



**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN NÚM. RII-DE-AAC-003-2025**: que ordena el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en contra de los agentes económicos **Ysabel Gourmet, S.R.L, Guizo y Sabor, S.R.L., D'Angel's Cooking By Sandez, S.R.L. y Crisandez Gourmet, S.R.L.**, con motivo de la observación de indicios razonables de coordinación de ofertas y practicas concertadas en los procedimientos de compras públicas INABIE-CCC-LPN-2022-0009, INABIE-MAE-PEUR-2022-0005 e INABIE-CCC-LPN-2023-0023 celebrados por el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, abogado, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**I. Partes involucradas.**

**Ysabel Gourmet, S.R.L**, RNC.1-31-38239-8, debidamente representada por la señora **Ysabel Arriani Fernández Abreu**, con domicilio social en la avenida Gregorio Rivas, núm. 56, sector Jeremías, provincia La Vega.

**Guizo y Sabor, S.R.L**, RNC. 1-32-27732-5, debidamente representada por la señora **María de los Ángeles Santos Fernández**, con domicilio social en la avenida Gregorio Rivas, núm. 56, sector Jeremías, provincia La Vega.

**D' Angel's Cooking By Sandez, S.R.L**, RNC. 1-32-29031-3, debidamente representada por el señor **Idelso Paulino**, con domicilio social en la en la avenida Gregorio Rivas, núm. 52-B, sector Jeremías, provincia La Vega.

**Crisandez Gourmet, S.R.L**, R.N.C. 1-32-29502-1, debidamente representada por el señor **Christopher Santos Fernández**, con domicilio social en la avenida Imbert núm. 27, provincia La Vega.

**II. Antecedentes de la investigación.**

1. En fecha 15 de abril de 2025, esta Dirección Ejecutiva recibió una comunicación por parte del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), con los resultados de la debida diligencia

del procedimiento de licitación pública INABIE-CCC-2023-0023 para la contratación de raciones alimenticias del almuerzo escolar para los períodos 2024-2025 y 2025-2026, en el cual resultaron como adjudicados entre otros **Crisandez Gourmet, S.R.L.; D'Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.; Guizo y Sabor, S.R.L.;** e **Ysabel Gourmet, S.R.L.**

2. El 2 de mayo de 2025, esta Dirección Ejecutiva en ejercicio de las facultades de investigación que le confiere el artículo 33 de la Ley 42-08, solicitó formalmente al INABIE la remisión de todos los documentos del expediente de la licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0023, con el objetivo de verificar la información y validar si existían indicios de violación a la Ley núm. 42-08 General de Defensa de la Competencia.
3. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades de monitoreo de mercados y prevención de conductas anticompetitivas, procedió a consultar de oficio el Sistema electrónico de Contrataciones Pública (SECP), con la finalidad de analizar otros procesos en donde participaran los agentes investigados procurando verificar si existe un patrón de comportamiento como el investigado. Como resultado de esto, se identificaron y analizaron los procedimientos INABIE-CCC-LPN-2022-0009 e INABIE-MAE-PEUR-2022-0005, donde se pudo evidenciar la participación de los agentes económicos señalados.

### III. Relación precisa de los hechos imputables.

4. De conformidad con la documentación obtenida, esta Dirección Ejecutiva ha identificado una serie de elementos que, de forma conjunta, constituyen indicios razonables de la posible comisión de prácticas anticompetitivas por parte de los agentes económicos **Ysabel Gourmet, S.R.L.; Guizo; Sabor, S.R.L.; D' Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.;** e **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, en el contexto de su participación en distintos procedimientos de contratación pública convocados por el INABIE. En consecuencia, para una mayor comprensión de los hechos imputables, abordaremos detalladamente los indicios encontrados en los procesos previamente descritos de la siguiente manera:
  - A. **Proceso de compras marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009 de fecha 2 de marzo del 2022, "para la Contratación de los servicios de suministros de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución, en la modalidad de Jornada Extendida, para los años escolares 2022-2023 y 2023-2024.**
5. En el análisis de la referida licitación, fueron examinados, entre otros, los siguientes documentos:
  - a. Declaración Jurada de Persona Jurídica de **Ysabel Gourmet, SRL**, de fecha **13 de abril de 2022**, notariada por el Lic. **Pedro Eugenio Curiel Grullón**.
  - b. Declaración Jurada de Persona Física de **Crisandez Gourmet, S.R.L**, de fecha **13 de abril de 2022**, notariada por el Lic. **Pedro Eugenio Curiel Grullón**.

- c. Declaración Jurada de Persona Jurídica de **D'Angels Cooking by Sandez, SRL**, de fecha **13 de abril de 2022**, notarizada por el Lic. **Pedro Eugenio Curiel Grullón**.
6. Uno de los indicios relevantes fue que los documentos descritos más arriba fueron todos notarizados por el Lic. **Pedro Eugenio Curiel Grullón** y suscritos el **13 de abril de 2022**, por demás pese a haber tres empresas con domicilio en la provincia de La Vega las tres utilizan un notario público del Distrito Nacional lo cual causa suspicacia (*ver documento A, B y C del inventario*).
7. Fueron analizadas las ofertas económicas de **Ysabel Gourmet, S.R.L.** y **D'Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.**, y se pudo evidenciar que ambas contienen características similares en cuanto al formato de escritura, la disposición del contenido y el formato general del documento, inclusive ambas fechadas el **13 de abril del año 2022**, y que además es la **misma fecha de las declaraciones juradas de más arriba** lo que sugiere coordinación entre los oferentes para preparar sus propuestas técnicas y económicas (*ver documento D y E del inventario*).
8. Otro de los documentos que se analizaron, fueron las garantías de mantenimiento de oferta presentadas, a saber:
  - a. Contrato **núm.2-1120-23225** entre **Crisandez Gourmet, S.R.L.** y **Seguros APS, S.A.**, del **14 de abril de 2022**.
  - b. Contrato **núm. 2-1120-23226** entre **D'Ángels Cooking by Sandez, S.R.L.** y **Seguros APS, S.A.**, del **14 de abril de 2022**.
  - c. Contrato **núm. 2-1120-23227** entre **Ysabel Gourmet, S.R.L.** y **Seguros APS, A.S.**, del **14 de abril de 2022**.
9. Estos documentos descritos los emitió la misma compañía aseguradora, APS Seguros, en la misma fecha (14 de abril de 2022) y con numeración consecutiva (2-1120-23225, 2-1120-23226 y 2-1120-23227), además de las referidas pólizas las solicitaron el mismo día las tres empresas lo que sugiere una coordinación entre las mismas (*ver documento F, G y H del inventario*).
10. Un elemento que llamó la atención en este proceso investigación son los Registros Mercantiles de **Crisandez Gourmet, S.R.L.** e **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, los cuales a pesar de ser entidades comerciales individuales y haber participado con ofertas de manera independiente, tienen registrado como socio en común, el señor **Cristopher Santos Fernández**, lo que indica una relación directa entre estas empresas. (*ver documento I y J del inventario*).
11. En adición a lo anterior es sospechoso que en los registros mercantiles de dos agentes económicos **D'Ángels Cooking by Sandez** y **Guizo y sabor S.R.L.**, competidores entre sí que ambos presentan como referencia comercial a la entidad **Ysabel Gourmet, S.R.L.** lo cual es relevante considerando que todas operan en el mismo mercado y participan en el mismo proceso de compras. (*ver documento K y L del inventario*).

12. En ese mismo orden, fue analizado el contrato de arrendamiento presentado por el agente económico **D'Ángel's Cooking by Sandez, S.R.L.**, en el cual la parte arrendadora corresponde a la entidad **Santos López Inmobiliaria, S.R.L.**, representada por el señor **Christopher Santos Fernández quien es socio de Crisandez Gourmet, S.R.L.** otra de las empresas investigadas en el presente proceso, pese a tratarse de un inmueble ubicado en la provincia La Vega, y que ambas empresas tienen domicilio en la misma provincia La Vega, causa sospecha que dicho contrato haya sido elaborado por un notario del Distrito Nacional. Este hallazgo refuerza la hipótesis de coordinación entre los agentes económico (*ver documento M del inventario*).

**B. Proceso núm. INABIE-MAE-PEUR-2022-0005 de fecha 18 de noviembre del 2022, Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, en la Región Norte**

13. Este proceso se refiere a un procedimiento de excepción de urgencia, en el que participaron los agentes económicos **Crisandez Gourmet, S.R.L.** e **Ysabel Gourmet, S.R.L.**

14. En el estudio del proceso mencionado fueron examinados, entre otros, los siguientes documentos a saber:

- a. Permiso sanitario a nombre de **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, emitido por el Ministerio de Salud Pública en fecha **24 de mayo de 2022** bajo el registro **765, folio 186**.
- b. Permiso sanitario a nombre de **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, emitido por el Ministerio de Salud Pública en fecha **24 de mayo de 2022** bajo el registro **766, folio 186**.

15. Se pudo observar que ambas licencias tienen números consecutivos, **765, folio 186**, y **766, folio 186**; además, fueron emitidas en la misma fecha, **24 de mayo de 2022**. Este hecho sugiere un indicio relevante, dado que la coincidencia en la numeración y en la fecha puede ser señal de una coordinación entre estas empresas (*ver documento N y O del inventario*).

16. Se observaron los informes de auditoría financiera siguientes:

- a. Informe de auditoría financiera de **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, elaborado por la firma de contadores públicos **Rodríguez-Cabrera & Asociados**, en fecha 12 de agosto del 2022.
- b. Informe de auditoría financiera de **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, elaborado por la firma de contadores públicos **Rodríguez-Cabrera & Asociados**, en fecha 24 de agosto de 2022.

17. Resulta sospechoso que empresas que participan en un mismo mercado con una naturaleza competitiva tengan informes de auditoría financiera elaborado por la misma firma de

contadores, **Rodríguez-Cabrera & Asociados**, con fechas muy cercanas entre sí, y que con excepción del primero párrafo son documentos idénticos en cuanto su contenido. (ver documentos P y K del inventario).

18. Asimismo, al analizar los formularios de ofertas presentados por los oferentes **Crisandez Gourmet, S.R.L.** e **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, resulta destacable que ambos formularios exhiben una estructura similar, una redacción casi idéntica, y comparten la misma fecha de elaboración, **28 de noviembre de 2022** (ver documento R y S del inventario).
19. De igual forma, al analizar los formularios de información de **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, representada por **Christopher Santos Fernández**, e **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, representada por **Ysabel Arianni Fernández Abreu**, se observa que ambas entidades registran la misma dirección para sus respectivos representantes, ubicada en la **calle Balilo Gómez, núm. 11, urbanización Las Colinas, municipio de La Vega**. Además, la fecha de dichos formularios **28 de noviembre de 2022** coincide en ambos casos. Esta coincidencia refuerza nuestra hipótesis sobre una posible coordinación. (ver documento T y U del inventario).
20. Otros documentos relevantes en esta investigación son los certificados de control de fumigación presentados por **Ysabel Gourmet, S.R.L.** y **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, se verificó lo siguiente:
  - a. Ambas utilizaron los servicios de la empresa **Prime Pest Control** (RNC No. 130-80248-3).
  - b. El proceso de fumigación de ambas fue realizado **por el mismo técnico**, el señor **Aneury Fulgencio**.
  - c. Por si fuera poco, conforme a estos certificados se usaron los mismos productos químicos y los días de fumigación de ambas empres fueron los mismos y en los mismos meses. (ver documento V y W del inventario)
- C. **Proceso de compras marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023 de fecha 3 de noviembre del 2023, para la contratación de suministro de raciones alimenticias para el almuerzo escolar y su distribución en centros educativos públicos, correspondiente a los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.**
21. Tras analizar la documentación presentada por varios oferentes en el proceso para contratar suministro de raciones alimenticias, hemos identificado unos patrones que constituyen indicios de una posible coordinación de ofertas.
22. Dentro de los documentos analizados se enumeran entro otros los siguientes:
  - a. Contrato de póliza fianza mantenimiento de oferta o licitación núm. **FIAN-10053** a favor de **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, expedida por la aseguradora **Multiseguros SU, S.A.**, en fecha **18 de diciembre de 2023**;

- b. Contrato de póliza fianza mantenimiento de oferta o licitación núm. **FIAN-10054** a favor de **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, expedida por la aseguradora **Multiseguros SU, S.A.**, en fecha **18 de diciembre de 2023**;
  - c. Contrato de póliza fianza mantenimiento de oferta o licitación núm. **FIAN-10055** a favor de **D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L.**, expedida por la aseguradora **Multiseguros SU, S.A.**, de fecha **18 de diciembre de 2023**;
23. Estos tres contratos presentan numeración continua (**FIAN-10053, FIAN-10054 y FIAN-10055**), fueron emitidos en la misma fecha (**18 de diciembre de 2023**) y fueron expedidos por la misma compañía aseguradora, **Multiseguros SU, S.A.**, además las referidas pólizas fueron solicitadas el mismo día por las tres empresas lo que significa un claro indicio de coordinación entre los oferentes (*ver documento Y, X y Z del inventario*).
24. Se detectó el uso recurrente de los mismos profesionales (notarios) y arrendadores para la preparación de documentos clave, lo que demuestra una red de proveedores de servicios compartida entre supuestos competidores, como se evidencia en los documentos siguientes:
- a. Contrato de arrendamiento suscrito entre **D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L.**, y **Juan Paulino Florentino** representado por la licenciada **Digna A. Marte Tiburcio**, de fecha 1 de agosto de 2021, notariado por el licenciado **Franklin Elpidio Núñez**.
  - b. Contrato de arrendamiento suscrito entre **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, y **Juan Paulino Florentino** representado por la licenciada **Digna A. Marte Tiburcio**, de fecha 30 de marzo de 2022, notariado por el licenciado **Franklin Elpidio Núñez**.
  - c. Contrato de arrendamiento suscrito entre **Guizo y Sabor, S.R.L.**, y **Juan Paulino Florentino** representado por la licenciada **Digna A. Marte Tiburcio**, de fecha 27 de mayo de 2022, notariado por el licenciado **Franklin Elpidio Núñez**.
25. Es evidente y salta a la luz, las similitudes en estos contratos de arrendamiento, ya que figura el mismo arrendador, **Juan Paulino Florentino**, representado por la misma abogada, **Digna A. Marte Tiburcio**. Además, los tres contratos fueron notariados por el mismo profesional, **el Lic. Franklin Elpidio Núñez**. (*ver documento AA, BB y CC del inventario*).
26. La misma situación anterior se destaca en otros contratos de arrendamiento, pero en este caso de vehículo de motor a saber:
- a. Contrato de arrendamiento de vehículo de motor entre **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, y el señor Enfriz de Jesús, **de fecha 30 de abril de 2021**, notariado por la Lic. **Rosa Ercira M. Gómez**.

- b. Contrato de arrendamiento de vehículo de motor entre **Guizo y Sabor, S.R.L.**, y la señora María de los Ángeles Santos Fernández de fecha 30 de agosto de 2023, notarizado por la Lic. **Rosa Ercira M. Gómez**.
27. Ambos contratos fueron legalizados por la misma notaria público, Lic. **Rosa Ercira M. Gómez**, lo que es un indicio de que estas empresas están coordinadas. (*ver documento DD y EE del inventario*).
28. Otro documento que es de vital importancia en la vida las empresa, son sus estatutos sociales por lo que fueron estudiados también y se pudo constatar que los estatutos que fueron presentados en este proceso por **Guizo y Sabor, SRL.**, de fecha 25 de febrero del año 2021, y **D Ángels Cooking BY Sandez SRL**, de fecha 15 de marzo del año 2021 ambos fueron notarizados por el licenciado **Juan José Castillo Forte**, (*ver documento FF y GG del inventario*).
29. De igual forma se analizaron documentos que por su naturaleza, deberían ser únicos para cada empresa, nos referimos a los informes de auditoría que fueron presentados por los agentes económicos investigado en este proceso a saber:
- a. Informe de auditoría financiera realizada por **Rodríguez-Cabrera & Asociados** a la sociedad comercial **D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L.**, de fecha 10 de junio de 2023;
  - b. Informe de auditoría financiera, realizado por **Rodríguez-Cabrera & Asociados** a la sociedad comercial **Guizo y Sabor, S.R.L.**, de fecha 14 de diciembre de 2023;
  - c. Informe de auditoría financiera, realizada por **Rodríguez-Cabrera & Asociados** a la sociedad comercial **Ysabel Gourmet, S.R.L.**, de fecha **1 de abril de 2024**;
  - d. Informe de auditoría financiera, realizada por **Rodríguez-Cabrera & Asociados** a la sociedad comercial **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, de fecha **2 de abril de 2024**; (*ver documento HH, II, JJ, KK*)
30. Adicionalmente, se verificó un patrón de coordinación en la obtención de las certificaciones de buenas prácticas de higiene en cocina, emitidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y presentadas como requisito, a saber:
- a. Certificación núm. **573-2023**, a nombre de Ysabel Gourmet, S.R.L., emitida en fecha **5 de diciembre de 2023**.
  - b. Certificación núm. **575-2023**, a nombre de D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L., emitida en fecha **5 de diciembre de 2023**. (*Ver documentos LL y MM del inventario*).
31. La obtención de dos certificaciones técnicas con numeración casi consecutiva, emitidas por la misma institución pública en la misma fecha, constituye un fuerte indicio de una gestión

conjunta y simultánea, incompatible con la actuación de oferentes que compiten de forma independiente.

#### IV. Conclusión preliminar: Patrón de Conducta Sistemático

32. De la documentación recabada en los tres procesos de compra objeto de esta investigación, esta Dirección Ejecutiva ha identificado indicios graves, precisos y concordantes que, valorados en conjunto, configuran un patrón de conducta sistemático. Dicho patrón sugiere que los agentes económicos investigados no actuaron como competidores independientes, sino como un grupo coordinado.
33. Del análisis Este patrón de conducta se mantuvo de forma consistente a través de los siguientes procesos:
- a) **INABIE-CCC-LPN-2022-0009:** Para la contratación de raciones alimenticias en Jornada Extendida.
  - b) **INABIE-MAE-PEUR-2022-0005:** Contratación de urgencia para raciones alimenticias en la Región Norte.
  - c) **INABIE-CCC-LPN-2023-0023:** Para la contratación de raciones alimenticias.
34. El patrón se evidencia en tres pilares fundamentales:
- a. **La Documentación Administrativa consecutiva:** La prueba más contundente de la coordinación es la obtención de documentos clave con **numeración secuencial y fechas idénticas**, un hecho estadísticamente improbable entre competidores reales:
    - i. **Pólizas de Fianza:** Se emitieron pólizas con numeración consecutiva en dos procesos distintos (**LPN-2022-0009 y LPN-2023-0023**) por dos aseguradoras diferentes (**Seguros APS y Multiseguros SU, S.A.**).
    - ii. **Permisos y Certificaciones:** Se obtuvieron permisos sanitarios con registros consecutivos (PEUR-2022-0005) y certificaciones de higiene del INDOCAL con numeración casi consecutiva (LPN-2023-0023), ambos emitidos en la misma fecha para distintas empresas. *Este patrón solo puede explicarse por una gestión unificada y simultánea de los trámites.*
  - b. **La Red de Proveedores Compartidos:** A lo largo de los tres procesos, las empresas utilizaron sistemáticamente a los mismos profesionales y proveedores para servicios esenciales, demostrando la existencia de un centro de mando logístico y administrativo común:



eficiencia y calidad de los bienes o servicios ofrecidos, en detrimento del interés general y de los principios fundamentales que rigen la contratación pública.

39. La doctrina especializada en la materia ha conceptualizado la colusión como un fenómeno en el que varias empresas deciden coordinar sus comportamientos para evitar la competencia entre ellas, con la finalidad de maximizar los beneficios colectivos del conjunto. Esta coordinación puede materializarse mediante diversos mecanismos, tales como pactos sobre precios, acuerdos en torno a las cantidades producidas o distribuidas, o la asignación de cuotas de mercado, entre otros.
40. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, literal h de la Ley 42-08 sobre Defensa de la Competencia, las prácticas concertadas se definen como *"todo comportamiento de hecho entre agentes económicos competidores, voluntariamente dirigido a anular la competencia entre ellos"*.
41. Esta disposición normativa amplía el alcance del derecho de la competencia al señalar que las conductas anticompetitivas no se limitan únicamente a acuerdos formales, contractuales o explícitamente firmados entre agentes económicos que compiten entre sí. Por el contrario, reconoce que la colusión también puede manifestarse mediante prácticas concertadas o mecanismos de coordinación tácita, donde los participantes del mercado, actuando de manera autónoma, toman decisiones o llevan a cabo comportamientos paralelos que, en conjunto, generan o tienden a generar una restricción significativa, ya sea real o potencial, de la competencia en el mercado.
42. Para dar inicio a una investigación formal, la ley no exige pruebas concluyentes de la infracción, sino únicamente la existencia de indicios razonables y concordantes que hagan presumir su comisión.
43. En consecuencia, la resolución que da inicio formal a la investigación es un acto de mero trámite que formaliza una imputación de carácter provisional. Su objetivo es iniciar la fase de instrucción para verificar o descartar los hechos observados, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso de los agentes económicos investigados, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre su responsabilidad final.
44. Por tanto, con base en los indicios recabados y el marco legal expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera procedente ordenar el inicio formal del procedimiento de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la existencia de responsabilidad administrativa.

## VI. Inventario de pruebas

- a. Declaración jurada de persona física formulario RPE-F presentada por el oferente Ysabel Gourmet SRL de fecha 13 de abril de 2022, contentiva al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

- b. Declaración jurada de persona física formulario RPE-F presentada por el oferente Crisandez Gourmet SRL, de fecha 13 de abril de 2022, contentiva al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009.
- c. Declaración jurada de persona física formulario RPE-F presentada por el oferente D´Ángel Cooking By Sandez, SRL de fecha 13 de abril de 2022, contentiva al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009.
- d. Oferta económica presentada por el oferente Ysabel Gourmet SRL, de fecha 13 de abril de 2022, contentiva al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009.
- e. Oferta económica presentada por el oferente D Ángel Cooking By Sanchez, S.R.L, de fecha 13 de abril de 2022, contentiva al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009.
- f. Fianza de licitación o mantenimiento de oferta póliza núm. 2-1120-23225 presentada por el oferente Crisandez Gourmet, SRL, emitido por la asegurado, APS Seguros, en fecha 14 de abril de 2022.
- g. Fianza de licitación o mantenimiento de oferta póliza núm. 2-1120-23226 presentada por el oferente D´Angels Cooking By Sandez, SRL, emitido por la asegurada, APS Seguros, en fecha 14 de abril de 2022.
- h. Fianza de licitación o mantenimiento de oferta póliza núm. 2-1120-23227 presentada por el oferente Ysabel Gourmet, SRL, emitido por la aseguradora, APS Seguros, en fecha 14 de abril de 2022.
- i. Certificación de registro mercantil a nombre de la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L.
- j. Certificación de registro mercantil a nombre de la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L.,
- k. Certificación de Registro Mercantil a nombre de la razón social D´Angels Cooking By Sandez, SRL
- l. Certificación de Registro Mercantil a nombre de la razón social Guizo y Sabor, SRL
- m. Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre la entidad D´Angels Cooking By Sandez, SRL y la entidad Santos López Inmobiliaria representada por Christopher Santos Fernández
- n. Licencia o permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública a nombre de la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L., registrada con el núm. 765, folio 186 de fecha 24 de mayo de 2022.

- o. Licencia o permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública a nombre de la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L. registrada con el núm.766, folio 186 de fecha 24 de mayo de 2022.
- p. Informe de auditoría financiera presentado por la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L., de fecha 12 de agosto de 2022, elaborado por la firma de contadores Rodríguez-Cabrera & Asociados, RNC No. 1-3037911-4.
- q. Informe de auditoría financiera presentado por la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L., de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado por la firma de contadores Rodríguez-Cabrera & Asociados, RNC No. 1-3037911-4.
- r. Formulario de oferta presentado por la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L., de fecha 28 de noviembre de 2022.
- s. Formulario de oferta presentado por la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L., de fecha 28 de noviembre de 2022.
- t. Formulario de información sobre el oferente presentado por la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L., de fecha 28 de noviembre.
- u. Formulario de información sobre el oferente presentado por la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L., de fecha 28 de noviembre.
- v. Certificado de control de fumigación emitido por la empresa Prime Pescontrol, presentado por la razón social Crisandez Gourmet SRL, de fecha 10 de diciembre de 2022.
- w. Certificado de control de fumigación emitido por la empresa Prime Pescontrol, presentado por la razón social Ysabel Gourmet, SRL, de fecha 10 de diciembre de 2022.
- x. Fianza de fiel cumplimiento póliza núm. FIAN-10053, presentada por la razón social Crisandez Gourmet, S.R.L., emitida por la compañía aseguradora Multiseguros en fecha 18 de diciembre de 2023.
- y. Fianza de fiel cumplimiento póliza núm. FIAN-10054, presentada por la razón social Ysabel Gourmet, S.R.L., emitida por la compañía aseguradora Multiseguros en fecha 18 de diciembre de 2023.
- z. Fianza de fiel cumplimiento póliza núm. FIAN-10055, presentada por la razón social D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L., emitida por la compañía aseguradora Multiseguros en fecha 18 de diciembre de 2023.

- aa. Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre la entidad D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L., y el señor Juan Paulino Núñez de fecha 1 de agosto de 2021, legalizado por el licenciado Franklin Elpidio Núñez.
- bb. Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre la entidad Ysabel Gourmet, S.R.L., y el señor Juan Paulino Núñez de fecha 30 de marzo de 2022, legalizado por el licenciado Franklin Elpidio Núñez.
- cc. Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre la entidad Guizo y Sabor, S.R.L., y el señor Juan Paulino Núñez de fecha 27 de mayo de 2022, legalizado por el licenciado Franklin Elpidio Núñez.
- dd. Contrato de arrendamiento de vehículo de motor aportado por la entidad Crisandez Gourmet, S.R.L., legalizado por la licenciada Rosa Ercira M. Gómez, en fecha 30 de abril de 2021.
- ee. Contrató de arrendamiento de vehículo de motor aportado por la entidad Guizo y Sabor SRL, legalizado por la licenciada Rosa Ercira M. Gómez, en fecha 30 de agosto de 2023.
- ff. Estatutos sociales de fecha 25 de febrero de 2021 ´presentado por la entidad Guizo y Sabor SRL.
- gg. Estatutos sociales de fecha 15 de marzo de 2021 presentado por la entidad D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L.
- hh. Informe de auditoría financiera presentado por la razón Crisandez Gourmet, S.R.L., de fecha 2 de abril de 2024, elaborado por la razón social Rodríguez-Cabrera & Asociados.
- ii. Informe de auditoría financiera presentado por la razón D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L., de fecha 10 de abril de 2023, elaborado por la razón social Rodríguez-Cabrera & Asociados.
- jj. Informe de auditoría financiera presentado por la razón Ysabel Gourmet, S.R.L., de fecha 1 de abril de 2024, elaborado por la razón social Rodríguez-Cabrera & Asociados.
- kk. Informe de auditoría financiera presentado por la razón Guizo y Sabor, S.R.L., de fecha 14 de diciembre de 2023, elaborado por la razón social Rodríguez-Cabrera & Asociados.
- ll. Certificación de buenas prácticas de higiene en cocina núm. 573-2023, presentada por la entidad **Ysabel Gourmet, SRL**, emitido por el Instituto Dominica para la calidad (INDOCAL), en fecha **5 de diciembre de 2023**.
- mm. Certificación de buenas prácticas de higiene en cocina núm. 575-2023, presentada por la entidad **D'Angel Cooking by Sandez, S.R.L.**, emitido por el Instituto Dominica para la calidad (INDOCAL), en fecha **5 de diciembre de 2023**.

## VII. Marco Legal

**Vista:** Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

**Vista:** Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008;

**Vista:** Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

**Vista:** Ley núm. 107-13 sobre derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

**Vista:** El Decreto 252-20 Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 General de Defensa de la Competencia.

## VIII. Parte dispositiva

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (Pro-Competencia), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por el artículo 33 de la Ley núm. 42-08, General de la Competencia.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en contra de las empresas **Ysabel Gourmet, S.R.L.; Guizo y Sabor, S.R.L.; D'Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.; y Crisandez Gourmet, S.R.L.**, en virtud de la existencia de indicios razonables de posibles prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificados en el artículo 5 literal "b" de la Ley núm. 42-08 General de Defensa de la Competencia, particularmente en lo que concierne a la presunta coordinación de ofertas en los procesos de licitación pública **INABIE-CCC-LPN-2023-0023, INABIE-CCC-LPN-2022-0009 e INABIE-MAE-PEUR-2022-0005**, conforme ha sido expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el plazo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el artículo 44 literal "a" de la Ley 42-08, a los agentes económicos **Ysabel Gourmet, S.R.L.; Guizo y Sabor, S.R.L.; D' Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.; y Crisandez Gourmet, S.R.L;** al **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, por ser la entidad contratante en el marco de los procesos investigados; a la **Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas** como en su calidad de órgano rector de las contrataciones públicas y al **Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal web que esta institución mantiene en la internet, a los fines de que cualquier parte con interés



legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

**TERCERO: INFORMAR** a los agentes económicos **Ysabel Gourmet, S.R.L.; Guizo y Sabor, S.R.L.; D' Angel's Cooking by Sandez, S.R.L.;** y **Crisandez Gourmet, S.R.L.**, que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal "b" del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la presente resolución constituye el emplazamiento formal del agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la Ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para el depósito de su escrito de contestación contentivo de los argumentos y elementos de juicio que consideren necesario para descartar o rechazar los indicios que motivaron la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 11 del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025)

**Víctor Benavides Valerio**  
Director Ejecutivo